



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 00180.2 / 2020.pdf**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

NIF  
CIF

En Madrid, a 16 de agosto de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: adquirió un terminal a pagar en 24 mensualidades por un importe total de 385 euros. Tras pagar la primera cuota, abonó los 23 restantes por un importe de 368 euros. Sin embargo, recibió una carta reclamándole 23 cuotas del terminal y se le cargó el importe de una de las cuotas. Solicita el reembolso del cargo de una de las cuotas ya pagadas y que se abstengan de reclamarle importe alguno por el terminal ya pagado.

La parte reclamada alega que les consta el ingreso de 368 euros, importes indirectos incluidos, realizado el 8 de julio de 2019. Este importe ha sido utilizado para compensar las facturas emitidas desde julio hasta septiembre de 2019. Han anulado dicha compensación y modificado los importes correspondientes a las 23 cuotas de pago a **plazos** de 16 euros, impuestos indirectos incluidos, asociados a la numeración ##### quedando dicho terminal saldado. Existe un importe pendiente de pago de 460,84 euros, impuestos indirectos incluidos, cuya reconvencción expresa solicita, correspondiente al impago de las facturas de fechas de emisión desde julio de 2019 hasta febrero de 2020. Además, la parte reclamada solicita que los datos personales han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

La parte reclamante manifiesta que el importe que le reclaman es incierto, que dichas facturas no han sido trasladadas, que han sido abonadas todas las facturas que le han girado, que solo quedan por pagar los meses de agosto y septiembre de 2019 que no le fueron emitidas al cobro. Solicita una indemnización por los cortes de servicio injustificados.



## Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que no dispone de más documentación que la que ya ha sido aportada, dado que no tiene acceso a la plataforma de área de clientes de la empresa suministradora. Afirma que han sido abonadas todas las facturas que han sido giradas. Respecto a la factura Y19-####, se indica una cantidad por abono a consecuencia de otro operador, si bien dicha cantidad fue compensada debidamente. Se acordó por parte de #### el pago de una penalización tras intentar cursar portabilidad con ####. La empresa reclamada abonó la cantidad de 250 euros y posteriormente se cargó en factura el importe de 100 euros. #### no emitió cargo bancario los meses de agosto y septiembre, por lo que no tiene sentido la **reclamación**. En primer lugar, se reclama el importe por una cantidad derivada del dispositivo y posteriormente se emitió una factura en la que se incluía como consumo dicho importe. Solicita declaración de no proceder abono alguno a la empresa reclamada, en base a los incumplimientos y la negativa a emitir las facturas en el momento oportuno.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la reclamada no ha aportado facturas, pero sí ha pasado cargos al banco por determinados importes que no se pueden saber a qué corresponden, habiendo, por su parte, el reclamante presentado recibos de banco pagados, no justificados por la empresa reclamada.

Vista toda la facturación, justificantes de pago, y el importe recibido en julio aplicado por la reclamada para saldar deuda de meses anteriores, únicamente existiría una deuda, según facturación facilitada, de 152,85 euros, pero habiendo pagado el reclamante 140,08 euros, sin factura justificativa por parte de ####, resta un saldo de 11,92 euros a favor de la reclamada, que, atendiendo todos los trastornos de mala gestión e irregularidades en facturación, se acuerda estimar saldada la deuda, si la hubiera, quedando el reclamante al corriente de pago, desestimando la reconvenición solicitada por la empresa reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.